

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00134
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES LONJDOÑO LARRAÑAGA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa a Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-00134, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada del citatorio dirigido al demandado.

CONSIDERACIONES:

Se observa que mediante auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2** y en contra del señor: **CARLOS ANDRES LONJDOÑO LARRAÑAGA** identificado con **C.C. 1.121.199.015**, una vez revisado el trámite de notificación tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹.

En este orden y trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

A efectos de lo antes manifestado, se observa que se encuentran cumplidos los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo y no existe causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Estrado Judicial:

DISPONE:

- 1. ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago.

¹ folios del 39 expediente virtual

2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$1'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **22 de julio de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **52**.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0fe2ef0a6bc9f4ec0cf7c5c8e9b59c0cfa0d5937e26f8dc70d3db4de9b6b3cc

Documento generado en 21/07/2021 04:58:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>